

RESOLUCIÓN No. 00439

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la señora **OLGA ELIZABETH BALLEEN PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 51.852.775, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **LATIN HIDES S.A.S.**, identificada con **NIT 900.545.538-4**, ubicada en la Carrera 16 D No. 58 – 93 Sur, (Chip AAA0021ZXYN) de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, mediante el **Radicado No. 2013ER176794 de 23 de diciembre de 2013**, presentó a esta Entidad solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., para los puntos de descarga identificados con las siguientes coordenadas:

- **X: 93908.25 Y: 96206.99**

Que la señora **OLGA ELIZABETH BALLEEN PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 51.852.775, mediante el radicado anteriormente enunciado, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) para obtener el permiso de vertimientos así:

RESOLUCIÓN No. 00439

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por la representante legal de la sociedad.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad, emitido por Cámara de Comercio de Bogotá con fecha del 17 de abril de 2013.
3. Certificado actualizado emitido por la Oficina de Registro de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. Matrícula Inmobiliaria No. 50S-391099 del 23 de diciembre de 2013.
4. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
5. Costo del proyecto, obra o actividad.
6. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
9. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
14. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
15. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
16. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
17. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, Recibo No. 872741/459658 de 17 de diciembre de 2013, por un valor de (\$1.003.114.00) Un millón tres mil ciento catorce pesos.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Carrera 16 D No. 58 – 93 Sur, (Chip AAA0021ZXYN) de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, lugar donde se localiza y desarrolla actividades la sociedad denominada **LATIN HIDES S.A.S.**,

RESOLUCIÓN No. 00439

identificada con **NIT 900.545.538-4**, representada legalmente por la señora **OLGA ELIZABETH BALLEEN PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No **51.852.775**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante **Auto No. 02505 de 14 de mayo de 2014**, presentado por la sociedad denominada **LATIN HIDES S.A.S.**, identificada con **NIT 900.545.538-4**, para el predio ubicado en la Carrera 16 D No. 58 – 93 Sur (Chip AAA0021ZXYN), de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 21 de mayo de 2014, a la señora **OLGA ELIZABETH BALLEEN PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 51.852.775, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **LATIN HIDES S.A.S.**, identificada con **NIT 900.545.538-4**, quedando ejecutoriado el día 22 de mayo de 2014 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente el día 24 de octubre de 2014.

Que en aras de evaluar los documentos presentados bajo los **Radicado No. 2013ER176794 de 23 de diciembre de 2013**, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 11 de junio de 2014, al predio de la Carrera 16 D No. 58 – 93 Sur, (Chip AAA0021ZXYN) de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, lugar donde se ubica la sociedad denominada **LATIN HIDES S.A.S.**, identificada con **NIT 900.545.538-4**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 06327 de 27 de junio de 2014**.

Que así mismo la mencionada Subdirección realiza el estudio técnico de la documentación entregada mediante Radicado **2015ER28650 de 03 de junio de 2015**, emitiendo el **Informe Técnico No. 00869 de 03 de junio de 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, acogiendo las conclusiones de los mencionados concepto e informe técnico y una vez realizada la consulta acerca de la propiedad del inmueble ubicado en la Carrera 16 D No. 58 – 93 Sur, (Chip AAA0021ZXYN) de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, en el sistema de información “Ventanilla Única de la Construcción- VUC” del Supercade Virtual Módulo Hábitat, mediante **Auto No. 02155 de 16 de julio de 2015**, procedió a declarar reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 00439

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 11 de junio de 2014, a la sociedad denominada **LATIN HIDES S.A.S.**, identificada con **NIT 900.545.538-4**, predio ubicado en la Carrera 16 D No. 58 – 93 Sur, (Chip AAA0021ZXYN) de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, con el fin de evaluar los documentos presentados bajo el **Radicado No. 2013ER176794 de 23 de diciembre de 2013**, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental.

Que las conclusiones obtenidas de dicha evaluación fueron señaladas en el **Concepto Técnico No. 06327 de 27 de junio de 2014**, en el cual en su capítulo 4, indicó:

“(…) 4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

2013ER113196 del 2/09/2013
INFORMACIÓN REMITIDA
<i>El usuario remite la solicitud de trámite de solicitud de permiso de vertimientos, y adjunta la documentación necesaria para su trámite</i>
OBSERVACIONES
<i>El establecimiento Latin Hides S.A.S, cuyo representante legal es la señora Olga Elizabeth Ballén presenta la solicitud del trámite de permiso de vertimientos, para lo cual adjunta lo siguiente:</i>
<ol style="list-style-type: none"><i>1. Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos.</i><i>2. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.</i><i>3. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia</i><i>5. Copias de facturas de acueducto.</i><i>6. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.</i><i>7. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización de las descargas al cuerpo de agua.</i><i>8. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</i><i>9. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente</i>

RESOLUCIÓN No. 00439
2013ER113196 del 2/09/2013

INFORMACIÓN REMITIDA

10. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos

4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 3930 de 2010)

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005).</i>	<i>La Señora Olga Elizabeth Ballén Pérez, actuando como Representante Legal del Establecimiento Latin Hides S.A.S., allega el formulario debidamente diligenciado y firmado por la representante legal.</i>	<i>Si</i>
<i>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.</i>	<i>La información se encuentra diligenciada en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.</i>	<i>Si</i>
<i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.</i>	<i>No se actuó mediante apoderado.</i>	<i>No aplica</i>
<i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.</i>	<i>El usuario remite el certificado de existencia y representación legal, expedido el 17/12/2013, en el cual se certifica que la señora OLGA ELIZABETH BALLÉN PÉREZ identificada con C.C. 51.852.775, es la representante legal del establecimiento de comercio denominado LATIN HIDES S.A.S.</i>	<i>Si</i>
<i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor.</i>	<i>El usuario es el dueño del predio, por lo que no es necesaria la autorización.</i>	<i>Si</i>
<i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	<i>Se allega el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria impreso el día 23/12/2013; con Matrícula No. 50S-391099; Código Catastral AAA0021ZXYN; Dirección inmueble: Carrera 16 D No. 58 – 93 Sur; y el</i>	<i>Si</i>



RESOLUCIÓN No. 00439

Evaluación de Permiso de vertimientos

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	<i>titular de derecho real de dominio: Ballén Pérez Olga Elizabeth.</i>	
<i>Costo del proyecto, obra o actividad.</i>	<i>Se reporta un costo de treinta millones de pesos (\$ 30.000.000).</i>	<i>Si</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.</i>	<i>El abastecimiento de agua se realiza a través de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP, por medio de una cuentas contrato No. 10445486 con un consumo bimensual de 34m3 y agua lluvia recolectada.</i>	<i>Si</i>
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento.</i>	<i>El usuario realiza la descripción de los procesos que se llevan a cabo en el establecimiento y que generan vertimientos.</i>	<i>Si</i>
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>El usuario presenta los planos a escala, los cuales presentan convenciones claras y se plasma la total del área del terreno donde opera la empresa. De acuerdo a inspección realizada en la visita dichos planos presuntamente representan la actualidad real del predio.</i>	<i>Si</i>
<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.</i>	<i>Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que la fuente receptora del vertimiento es el alcantarillado público.</i>	<i>Si</i>
<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.</i>	<i>Esta información se anexó al Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que el caudal de descarga es de 0,51 L/s. Información que también se encuentra en la caracterización remitida</i>	<i>Si</i>
<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.</i>	<i>Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica</i>	<i>Si</i>



RESOLUCIÓN No. 00439

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	que la frecuencia de descarga es de 8 días/mes.	
Tiempo de la descarga en horas por día.	Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que el tiempo de descarga es de 2 horas/día.	Si
Tipo de flujo de la descarga (continuo o intermitente).	En la información adjunta a la solicitud se indica que el tipo de flujo es intermitente.	Si
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	El usuario remite el informe de caracterización de vertimientos realizados por el LABORATORIO CONOSER LTDA., el día 18 de Octubre de 2013, en el cual se evidencia el cumplimiento de los parámetros de acuerdo al artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009. El informe de caracterización de vertimientos serán evaluado con en el numeral 4.1.4 del presente concepto técnico.	Si
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	El usuario allega el informe técnico con la descripción, memorias técnicas, diagrama de flujo de tratamiento de los procesos realizados en el establecimiento diseño y planos del sistema de tratamiento.	Si
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	El usuario remite el Concepto de uso No. 41-3-0764, emitido por la Curadora Urbana 4, en el cual se establece que en el predio objeto de consulta, ubicado en la dirección Carrera 16 D N° 58-93 Sur, posee un uso de suelo Industrial.	Si
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos.	El usuario remite el recibo No. 872741-459658, en el cual cancela un valor de \$1.003.114,00 pesos M/cte, el día 17/12/2013 por concepto de evaluación de permiso de vertimientos.	Si

RESOLUCIÓN No. 00439

4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos metodológicos de la caracterización**

Caracterización realizada el día 18 de octubre de 2013

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	Monitoreo Usuario
	Fecha de la Caracterización	Oct 18, 2013
	Laboratorio Responsable del	CONOSER LTDA
	Laboratorio(s) Subcontratado(s)	ANALQUIM LTDA
	Para el Análisis de Parámetros	
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	Cromo total
	Horario del Muestreo	10:10- 12:10
	Duración del Muestreo	2 horas
	Intervalo de toma de toma de	30
	Tipo de Muestreo	Compuesto
Datos de la Descarga	Punto(s) de Descarga(s)	1
	Lugar de Toma de Muestras	Caja Externa
	Origen de la Descarga	Descarga de la ptar, curtido de pieles
	Tipo de Descarga	Agua Residual No Domestica ARND
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	2
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	2
Datos de la fuente receptora	Nombre de la fuente receptora	Carrera 16D
	Tramo	--
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Promedio Aforado (L/seg)	0.180
	Caudal máximo vertido (L/seg)	0.448

* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la tabla A de la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
-----------	-----	----------------	-------	--------------



RESOLUCIÓN No. 00439

CROMO TOTAL	mg/l	0.06	1	SI
SULFUROS TOTALES	mg/l	1.5	5	SI

* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DB05	mg/l	33	800	SI
DQO	mg/l	69	1500	SI
GRASAS Y ACEITES	mg/l	22	100	SI
PH MINIMO	Unidade	6.96	5.0	SI
PH MAXIMO	Unidade	7.04	9.0	
SOLIDOS SEDIMENTABLES	mg/l	0.5	2	SI
SOLIDOS SUSPENDIDOS	mg/l	31	600	SI
TEMPERATURA MAXIMA	(°C)	17	30	SI
TEMPERATURA MINIMA	(°C)	16		
TENSOACTIVOS (SAAM)	mg/l	0.46	10	SI

* Concepto de degradabilidad del vertimiento

Indice de degradabilidad

2,1,

Concepto	Degradable
----------	------------

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
JUSTIFICACIÓN	
El usuario da cumplimiento al artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), debido a que realizó la solicitud de trámite de permiso de vertimientos.	

RESOLUCIÓN No. 00439

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
<p><i>El establecimiento con razón social LATIN HIDES S.A.S. cuyo representante legal es la señora Olga Elizabeth Ballén Pérez, genera vertimientos de tipo industrial con sustancias de interés sanitario provenientes de los procesos de curtido y re-curtido de pieles, los cuales son descargados a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá. Por lo anterior y de acuerdo con lo determinado en el concepto jurídico No. 199 del 16/12/2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos.</i></p> <p><i>Como resultado de la evaluación de la información remitida mediante el radicado 2013ER176794 del 23/12/2013, el usuario envió la totalidad de la información requerida para el trámite de permiso de vertimientos y de acuerdo al informe de caracterización y a lo observado en la visita técnica realizada el día 11 de Junio de 2014, los parámetros del vertimiento se encuentran dentro del cumplimiento normativo para realizar la descarga al sistema de alcantarillado público.</i></p> <p><i>"Teniendo en cuenta lo anterior desde el punto de vista técnico es viable otorgar el permiso de vertimientos domésticos por el término de cinco (5) años al establecimiento con razón social LATIN HIDES S.A.S. con Nit: 900.545.538-4, para el predio ubicado en la Carrera 16 D N° 58-93 Sur, de la Localidad de Tunjuelito, para las descargas procedentes del proceso de curtido y recurtid de pieles una vez es realizado tratamiento terciario, cuyo receptor es el alcantarillado público de la ciudad de Bogotá ubicado sobre la Carrera 16D y en las coordenadas planas origen Bogotá X: 93908.25 y Y: 96206.99, es importante tener en cuenta que el sistema de tratamiento en todo momento deberá garantizar el cumplimiento de los parámetros normativos de la Resolución 3957 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.</i></p> <p><i>Por otro lado y de acuerdo al Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos", el usuario obtendrá el respectivo registro de vertimientos.</i></p>	

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

RESOLUCIÓN No. 00439

Se solicita al el grupo jurídico establecer la viabilidad para otorgar el permiso de vertimientos a la empresa, con razón social LATIN HIDES S.A.S., cuyo representante legal es la Señora Olga Elizabeth Ballén, debido a que el área técnica de la Subdirección realizó la evaluación del radicado allegado por el usuario 2013ER176794 del 23/12/2013, en el cual se dio viabilidad para otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, al establecimiento con LATIN HIDES S.A.S., con Nit: 900.545.538-4, ubicado en la Carrera 16 D N° 58-93 Sur, de la Localidad de Tunjuelito, para las descargas procedentes del proceso de curtido y recurtido de pieles una vez es realizado tratamiento terciario.

Es importante informar que desde el área técnica se proyectará la comunicación oficial externa aceptando el respectivo registro de vertimientos

6.3 VERTIMIENTOS

De acuerdo a las conclusiones del presente concepto técnico, se considera viable otorgar permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años a la empresa con razón social LATIN HIDES S.A.S., ubicada en la Carrera 16 D N° 58-93 Sur, de la Localidad de Tunjuelito la cual tendrá como obligaciones:

Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.

Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaria Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.

De conformidad con el artículo 38 del Decreto 3930 de 20120, el usuario con razón social LATIN HIDES S.A.S., quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia y especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

RESOLUCIÓN No. 00439

Mientras el MADS emite el Protocolo, la caracterización de los vertimientos deberá realizarse de la siguiente forma:

-Frecuencia: Anual en el mes de Noviembre.

-Sitio de toma: Un (1) Punto de control de vertimientos (Caja de inspección externa de aguas residuales tratadas de proceso).

- Muestreo compuesto de acuerdo al tiempo de la descarga de la planta de tratamiento, cada treinta (30) minutos deberá monitorearse en el sitio pH, Temperatura y aforar el caudal y cada hora deberá monitorearse el parámetro sólidos sedimentables.

-El análisis deberá contener los siguientes parámetros pH, Temperatura, DBO, DQO, Sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Compuestos fenólicos, Cromo Total y Sulfuros Totales.

-Como requisito para aceptar cuantitativa física, química y biótica para los estudios y análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de la acreditación con laboratorios que sí los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

(...)"

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el fin de evaluar los documentos presentados bajo el **Radicado No. 2015ER28650 de 03 de junio de 2015**, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental, emite el **Informe Técnico No. 00869 de 03 de junio de 2015**, indicando en su capítulo 2:

2. "(...)ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN

La caracterización del agua residual se realizó mediante la toma de una muestra representativa en una jornada normal de actividades, durante un periodo de dos (2) horas. La muestra compuesta obtenida durante la caracterización, se compone de muestras puntuales tomadas cada treinta (30) minutos.

RESOLUCIÓN No. 00439

- **Datos metodológicos de la caracterización del establecimiento.**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Monitoreo Usuario
	Fecha de la caracterización	DICIEMBRE DE 2014
	Laboratorio responsable del muestreo	CONOSER LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	CONOSER LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No aplica
	Parámetro(s) subcontratado(s)	No aplica
	Horario del muestreo	10:00 am - 12:00 m
	Duración del muestreo	2 Horas
	Intervalo de toma de muestra	30 Min
	Tipo de muestreo	COMPUESTO
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección Externa KR 16
	Reporte del origen de la descarga	Tratamiento, primario, secundario y terciario del efluente
	Tipo de descarga	Agua Residual Industrial
	Tiempo de descarga (h/día)	2 Horas
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	No informa
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado público
	Nombre de la fuente receptora	Rio Tunjuelo
	Tramo	Tramo II
	Cuenca	Tunjuelo
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0.243

A continuación son reportados los resultados de la caracterización de vertimientos mediante el informe emitido por el Laboratorio Ambiental **CONOSER LTDA.**, referenciados y comparados con las Tablas A y B de la Resolución 3957 de 2009.

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0.20	0,2	CUMPLE
Cromo Total	mg/l	0.521	1	CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 00439

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Sulfuros Totales	mg/l	<1.5	5	CUMPLE

(<) El valor del dato reportado obtenido por la técnica analítica es inferior al dato mínimo cuantificable con precisión aceptable

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Color	UPC	<5	50	CUMPLE
DBO ₅	mg/l	212	800	CUMPLE
DQO	mg/l	547	1.500	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/l	6.3	100	CUMPLE
pH Mínimo	Unidades	5.22	5,0 – 9,0	CUMPLE
pH Máximo	Unidades	5.65	5,0 – 9,0	CUMPLE
Sólidos Sedimentables	mg/L	<0.5	2	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	18	600	CUMPLE
Temperatura Mínima	°C	15	30	CUMPLE
Temperatura Máxima	°C	16	30	CUMPLE
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	0.77	10	CUMPLE

(<) El valor del dato reportado obtenido por la técnica analítica es inferior al dato mínimo cuantificable con precisión aceptable

3. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

En relación con lo anterior, la empresa usuario **LATIN HIDES S.A.S.** **CUMPLE** con los lineamientos establecidos en la Resolución SDA No.3957 de 2009, el usuario mantiene en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de dicha resolución.

La caracterización fue elaborada por un laboratorio ambiental certificado por el IDEAM para la producción de información cuantitativa, física química y microbiológica para análisis ambientales requeridos por las autoridades competentes (CONOSER LTDA, Res.1109 del 24 de junio de 2013). De acuerdo con la caracterización el laboratorio realizó el análisis de Cromo Total sin contar con la acreditación para análisis de este parámetro.

Para las actuaciones técnicas de control a la empresa, se recomienda que en las caracterizaciones se presenten como mínimo dos (2) muestras de GRASAS Y ACEITES;

RESOLUCIÓN No. 00439

los valores de pH y temperatura deben ser reportados para cada una de las alícuotas que componen la muestra. Los periodos representativos para las caracterizaciones son las horas totales de la descarga del vertimiento.

*El presente informe hace parte de la documentación del usuario **LATIN HIDES S.A.S.**, este documento puede ser utilizado en futuras actuaciones de la subdirección en materia de seguimiento y control en materia de vertimientos*

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina que: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

4. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a

Página 15 de 32

RESOLUCIÓN No. 00439

un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

RESOLUCIÓN No. 00439

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.
(Negrillas y subrayado fuera del texto original)*

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente

RESOLUCIÓN No. 00439

en el artículo 3.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que otorga el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

I. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015; modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 00439

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 1 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cuanto al objeto y ámbito de aplicación estipuló lo siguiente: “...La presente Resolución establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público...”.

Que el artículo 19 de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, prevé que se aplicará el régimen de transición establecido en el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010, hoy artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, así:

“ARTICULO 2.2.3.3.11.1 Régimen de transición para la aplicación de normas de vertimiento. Las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se aplicarán a los generadores de vertimientos existentes en todo el territorio nacional, de conformidad con las siguientes reglas:

1. *Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 de octubre 2010 y estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en mismo, deberán dar cumplimiento a nuevas normas vertimiento, dentro los dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación la respectiva resolución.*

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en tres (3) años.

2. *Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 octubre de 2010 y no estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a las nuevas normas vertimiento, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir la fecha de publicación la respectiva resolución.*

RESOLUCIÓN No. 00439

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en dos (2) años”.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“...ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta que la sociedad **LATIN HIDES S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.545.538-4**, presentó solicitud de permiso de vertimientos a través del radicado No. **2013ER021794** de 27 de Febrero de 2013, documentos que fueron evaluados en el **Concepto Técnico No. 06327 de 27 de junio de 2014**, esta Autoridad Ambiental deberá dar aplicación al artículo 21 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, modificado por el artículo 1 de la resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que de conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que para el presente caso la resolución 631 de 2015, entrará en vigencia a partir del 01 de mayo del 2016, el presente permiso de vertimientos estará sujeto al régimen de transición establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015.

Ahora bien frente al régimen de transición aplicable, establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, (antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), encontramos que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Oficio No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015,

Página 20 de 32

RESOLUCIÓN No. 00439

estableció que los términos a los que hace alusión el citado artículo, empiezan a correr a partir de la vigencia establecida en el artículo 21 de la resolución 631 del 2015, modificado por la resolución 2659 del 2015.

Que así las cosas la sociedad **LATIN HIDES S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.545.538-4**, cuenta con los tiempos establecidos en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, para que acate las condiciones y parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015; tiempos que dependerán del cumplimiento o no de los términos, condiciones y obligaciones consagradas en el presente acto administrativo y que se contarán a partir de la vigencia de la resolución 631 de 2015, modificado por la resolución 2659 del 2015, es decir a partir del 01 de mayo de 2016.

Que de acuerdo a lo señalado en el párrafo que antecede, los términos señalados en el régimen de transición establecidos en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, se aplicaran de la siguiente manera:

1. Si la sociedad **LATIN HIDES S.A.S.**, cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución tendrá dos (2) años, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2018.

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en tres (3) años, para un término total de cinco (5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2021.

2. Si la sociedad **LATIN HIDES S.A.S.**, no cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución, tendrá dieciocho (18) meses, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2017.

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en dos (2) años, para un término total de tres años y medio (3.5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2019.

RESOLUCIÓN No. 00439

Que en concordancia con el régimen de transición ya expuesto, la sociedad **LATIN HIDES S.A.S.**, deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la Tabla del artículo 16 Capítulo VIII “*Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público*” de la Resolución 631 de 2015, en los tiempos ya mencionados.

Como normas aplicables para el cumplimiento de los parámetros, se tendrán las resoluciones 3957 de 2009 de la SDA, y 631 de 2015 del MADS, o las normas que las modifiquen o sustituyan, teniendo en cuenta que los valores máximos permisibles serán los más restrictivos para cada parámetro en atención al principio del rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la ley 99 de 1993, como referencia se tendrán los parámetros que se enlistan a continuación:

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	RESOLUCIÓN 3957 DE 2009	
Generales				
Temperatura	°C	40	30	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1800	1500	1500*
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	900	800	800*
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	900	600	600*
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	3	2	2*
Grasas y Aceites	mg/L	90	100	90



RESOLUCIÓN No. 00439

Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	20	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Iones				
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	3000	---	3000
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3	5	3
Metales y Metaloides				
Cromo (Cr)	mg/L	1,5	1	1*
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 00439

Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20 (UPC)	Análisis y Reporte

**Tabla No. 1. Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009
Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 06327 de 27 de junio de 2014**, en vigencia del Decreto 3930 de 2010, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad denominada **LATIN HIDES S.A.S.**, identificada con **NIT 900.545.538-4** y que en este sentido se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital.

Que del mismo modo el **Informe Técnico No. 00869 del 03 de junio de 2015**, informa que la sociedad **LATIN HIDES S.A.S.** **CUMPLE** con los lineamientos establecidos en la Resolución SDA No.3957 de 2009, manteniendo en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de dicha resolución; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

RESOLUCIÓN No. 00439

Que el **Concepto Técnico No. 06327 de 27 de junio de 2014**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la Sociedad **LATIN HIDES S.A.S.**, identificada con **NIT 900.545.538-4**, para el predio ubicado en la Carrera 16 D No. 58 – 93 Sur, (Chip AAA0021ZXYN) de la localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

Que la sociedad denominada **LATIN HIDES S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad denominada **LATIN HIDES S.A.S.**, identificada con **NIT 900.545.538-4**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

4. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar,

RESOLUCIÓN No. 00439

revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad denominada **LATIN HIDES S.A.S.**, identificada con **NIT 900.545.538-4**, representada legalmente por la señora **OLGA ELIZABETH BALLEEN PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 51.852.775, solicitado mediante Radicado No. **2013ER176794 de 23 de diciembre de 2013**, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en el predio donde funciona la sociedad, ubicado en la Carrera 16 D No. 58 – 93 Sur, (Chip AAA0021ZXYN) de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, cuyos puntos de descarga son las coordenadas **X (Norte) 93908.25 – Y (Este) 96206.99** (verificadas en SINUPOT); por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO TERCERO.- Exigir a la sociedad **LATIN HIDES S.A.S.**, identificada con **NIT 900.545.538-4**, a través de su Representante legal la señora **OLGA ELIZABETH BALLEEN PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 51.852.775, o quien haga sus veces, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

1. Las caracterizaciones presentadas durante el régimen de transición de la Resolución 631 de 2015 (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes

RESOLUCIÓN No. 00439

Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 3957 de 2009 de la SDA.

Mientras el MADS emite el Protocolo, la caracterización de los vertimientos deberá realizarse de la siguiente forma:

-Frecuencia: Anual en el mes de Noviembre.

-Sitio de toma: Un (1) Punto de control de vertimientos (Caja de inspección externa de aguas residuales tratadas de proceso).

- Muestreo compuesto de acuerdo al tiempo de la descarga de la planta de tratamiento, cada treinta (30) minutos deberá monitorearse en el sitio pH, Temperatura y aforar el caudal y cada hora deberá monitorearse el parámetro sólidos sedimentables.

-El análisis deberá contener los siguientes parámetros pH, Temperatura, DBO, DQO, Sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Compuestos fenólicos, Cromo Total y Sulfuros Totales.

-Como requisito para aceptar cuantitativa física, química y biótica para los estudios y análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de la acreditación con laboratorios que sí los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

Para las actuaciones técnicas de control a la empresa, se recomienda que en las caracterizaciones se presenten como mínimo dos (2) muestras de GRASAS Y ACEITES; los valores de pH y temperatura deben ser reportados para cada una de las alícuotas que componen la muestra. Los periodos representativos para las caracterizaciones son las horas totales de la descarga del vertimiento.

- 2. Las caracterizaciones realizadas finalizado el término del régimen de transición de la Resolución 631 de 2015** (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7

Página 27 de 32

RESOLUCIÓN No. 00439

del Decreto 4728 de 2010), que le aplique, deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 631 de 2015, y los límites de la Resolución 3957 de 2009 de la SDA, a que haya lugar por rigor subsidiario, los cuales se señalan a continuación:

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1500*
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	800*
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	600*
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*
Grasas y Aceites	mg/L	90
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		

RESOLUCIÓN No. 00439

Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	3000
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3
Metales y Metaloides		
Cromo (Cr)	mg/L	1*
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

PARAGRAFO 1.- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARAGRAFO 2.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la

RESOLUCIÓN No. 00439

disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015, modificada por la Resolución No. 2659 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad denominada **LATIN HIDES S.A.S.**, identificada con **NIT 900.545.538-4**, a través de su representante legal, la señora **OLGA ELIZABETH BALLEEN PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 51.852.775, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.

Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el párrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.

De conformidad con el artículo 38 del Decreto 3930 de 20120, el usuario con razón social LATIN HIDES S.A.S., quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia y especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

RESOLUCIÓN No. 00439

ARTÍCULO SEXTO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **OLGA ELIZABETH BALLEEN PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 51.852.775, en calidad de representante legal y/o quien haga sus veces, de la sociedad denominada **LATIN HIDES S.A.S.**, identificada con **NIT 900.545.538-4**, en la Carrera 16 D No. 58 – 93 Sur, (Chip AAA0021ZXYN) de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 29 días del mes de abril del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: SDA-05-2014-753
NOMBRE LATIN HIDER S.A.S.
ELABORÓ: JOHANNA TORO RUBIO
LOCALIDAD: TUNJUELO
ACTO: RESOLUCIÓN OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS
LOCALIDAD: TUNJUELITO
CUENCA: TUNJUELO

Elaboró:

Página 31 de 32



RESOLUCIÓN No. 00439

LADY JOHANNA TORO RUBIO C.C: 1010167849 T.P: 191436 CPS: CONTRATO 369 DE 2015 FECHA EJECUCION: 28/04/2016

Revisó:

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA C.C: 80013179 T.P: 25238120738 CND CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 29/04/2016

SANDRA MEJIA ARIAS C.C: 52377001 T.P: N/A CPS: CONTRATO 429 DE 2016 FECHA EJECUCION: 29/04/2016

YURANY FINO CALVO C.C: 1022927062 T.P: N/A CPS: CONTRATO 601 DE 2016 FECHA EJECUCION: 29/04/2016

Aprobó:

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA C.C: 80013179 T.P: 25238120738 CND CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 29/04/2016

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA C.C: 11189486 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 29/04/2016